

HONDURAS: INFORME DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 2021

RESUMEN

Honduras es una república constitucional multipartidista. En noviembre se celebraron las más recientes elecciones nacionales y municipales. Los votantes eligieron a Xiomara Castro del Partido LIBRE como presidenta por un término de cuatro años que comenzará en enero de 2022. En general, los observadores internacionales calificaron las elecciones de libres e imparciales.

La Policía Nacional de Honduras se encarga de la seguridad interna y depende de la Secretaría de Seguridad. Las fuerzas armadas, que dependen de la Secretaría de Defensa, se encargan de la seguridad externa, aunque también tienen ciertas responsabilidades en el ámbito de la seguridad nacional en apoyo de la policía nacional y de otras autoridades civiles. Algunas ciudades más grandes cuentan con fuerzas policiales independientes de la policía nacional que dependen de las autoridades municipales. La Policía Militar del Orden Público depende de las autoridades militares, pero opera con la aprobación de los funcionarios de seguridad civil, así como de los mandos militares. La Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional coordina las responsabilidades superpuestas de la policía nacional, la Policía Militar del Orden Público, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y el Ministerio Público en el curso de las operaciones interinstitucionales. Las autoridades civiles no siempre lograron controlar eficazmente las fuerzas de seguridad. Hubo informes fidedignos sobre la comisión de algunos abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad.

Entre las principales cuestiones relacionadas con los derechos humanos cabe mencionar denuncias creíbles de: ejecuciones ilícitas o arbitrarias, incluso ejecuciones extrajudiciales; tortura y casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del gobierno; condiciones carcelarias duras y amenazantes para la vida; arrestos o detenciones arbitrarios; severas restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, incluidas las amenazas a miembros de los medios de comunicación por parte de elementos criminales, y

tipificación de la difamación como delito; casos graves de corrupción del gobierno; falta de investigación y responsabilización por actos de violencia de género, y delitos que impliquen violencia dirigida a comunidades indígenas y afrodescendientes, así como a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales.

El gobierno enjuició a algunos oficiales que cometieron abusos, incluida la corrupción pública, pero un sistema judicial débil y la corrupción fueron obstáculos importantes para lograr condenas.

Distintos grupos de la delincuencia organizada, como maras y narcotraficantes locales y transnacionales, cometieron delitos violentos, como asesinatos, tortura, secuestro, extorsión, trata de personas, intimidación y otras amenazas y manifestaciones de violencia dirigidas a defensores de los derechos humanos, autoridades judiciales, abogados, miembros de la comunidad empresarial, periodistas, blogueros, mujeres y otras poblaciones vulnerables. El gobierno investigó y enjuició algunos de estos delitos, pero la impunidad era generalizada.

Sección 1. Respeto de la integridad de la persona

a. Privación arbitraria de la vida y otras ejecuciones ilícitas o motivadas por cuestiones políticas

Hubo denuncias de que el gobierno o sus agentes cometieron ejecuciones arbitrarias o ilícitas. Las ejecuciones informadas se produjeron en el marco de operaciones de las fuerzas del orden o estuvieron vinculadas a actividades delictivas de agentes del gobierno. La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad investigó a miembros de la Policía Nacional de Honduras acusados de cometer abusos de los derechos humanos. La Inspectoría General de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Derecho Humanitario investigaron y arrestaron a miembros del ejército acusados de cometer abusos de los derechos humanos.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) dio parte de 15 ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad al mes de agosto. El Ministerio Público informó que dos de esos casos se encontraban en

la fase de actuaciones judiciales y otros cinco casos en la fase de investigación al mes de septiembre.

El 27 de abril, el Ministerio Público presentó una acusación formal contra el agente de policía Jarol Rolando Perdomo Sarmiento por el asesinato de Keyla Martínez ocurrido el 6 de febrero en La Esperanza, departamento de Intibucá. Perdomo presuntamente mató a Keyla Martínez después de que fuera detenida por infringir el toque de queda establecido en el país a consecuencia de la pandemia de COVID-19.

El gobierno siguió procesando a personas supuestamente involucradas en el asesinato de la activista ambiental indígena Berta Cáceres ocurrido en 2016. El 5 de julio, el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional halló culpable a Roberto David Castillo Mejía por el papel que desempeñó como uno de los presuntos autores intelectuales de su asesinato.

Hubo informes de violencia con relación a conflictos por tierras y actividad delictiva. El 6 de julio, unos agresores no identificados dispararon y mataron al defensor de tierra y territorios Juan Manuel Moncada en Tocoa, departamento de Colón. Las autoridades continuaron investigando el incidente.

Algunas organizaciones de la delincuencia organizada, como narcotraficantes y maras locales y transnacionales, como la MS-13 y el Barrio 18, cometieron delitos de homicidio, extorsión, secuestro, trata de personas e intimidación en perjuicio de policías, fiscales, periodistas, mujeres, defensores de los derechos humanos, y otras personas. Los principales centros urbanos y las rutas del narcotráfico sufrieron los índices más altos de violencia.

El 25 de julio, los medios de comunicación informaron que unos individuos le dispararon en Tegucigalpa a la aspirante a diputada por el Partido Liberal, y exdiputada, Carolina Echeverría Haylock, ocasionándole la muerte. En septiembre, la policía arrestó a Denis Abel Ordóñez, Michael André Mejía y Wálter Antonio Matute Raudales en relación con su asesinato. Los medios de comunicación vincularon su asesinato con grupos de la delincuencia organizada y organizaciones de narcotráfico.

b. Desaparición

No hubo informes creíbles sobre desapariciones causadas por las autoridades del gobierno o de parte de este.

c. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Si bien la ley prohíbe estas prácticas, los funcionarios públicos recibieron denuncias e investigaron presuntos casos de abuso a manos de las fuerzas de seguridad en las calles y en los centros de detención.

El CONADEH dio parte de 69 casos de presuntos actos de tortura o tratos crueles e inhumanos a manos de las fuerzas de seguridad hasta el mes de agosto, mientras que el Ministerio Público recibió 18 informes de ese tipo. El Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), organismo cuasipúblico, recibió 18 denuncias de empleo de tortura o trato cruel e inhumano al mes de agosto.

La corrupción, junto con una falta de recursos para la investigación y demoras judiciales, llevaron a la impunidad generalizada, incluso en las fuerzas de seguridad. La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales investigó los abusos cometidos por las fuerzas policiales. Esta dirección extendió 1.379 recomendaciones a la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad con relación a medidas disciplinarias al mes de septiembre tras las investigaciones internas de miembros de la policía nacional. La Inspectoría General de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Derecho Humanitario investigaron abusos cometidos por el ejército. El CONADEH recibió denuncias de abusos de los derechos humanos y las remitió al Ministerio Público para investigación. La Secretaría de Derechos Humanos capacitó a fuerzas de seguridad para reafirmar el respeto por los derechos humanos. Al mes de septiembre, la secretaría impartió capacitación a 2.626 funcionarios de las fuerzas del orden público en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Condiciones de las cárceles y los centros de detención

Las condiciones de detención eran extremas y, en ocasiones, atentaban contra la vida por la violencia generalizada de las maras y la incapacidad del gobierno de

controlar la actividad delictiva en las cárceles. Los presos sufrían hacinamiento, acceso insuficiente a agua y comida, violencia y supuestos abusos por parte del personal carcelario.

Condiciones físicas: Los presos sufrían hacinamiento grave, desnutrición, falta de servicios adecuados de saneamiento y atención médica y, en algunas cárceles, falta de ventilación e iluminación adecuadas. La Secretaría de Derechos Humanos comunicó que, al 7 de septiembre, la población carcelaria total ascendía a 20.768 reclusos en 25 prisiones y un centro de detención. Según la secretaría, el sistema se había concebido para que albergara a unos 10.600 reclusos.

El gobierno no controló correctamente la violencia generalizada de las maras y la actividad delictiva en los centros penitenciarios. Muchas cárceles carecían de suficiente personal de seguridad. Muchos internos tenían acceso a armas y demás material de contrabando, se atacaban con impunidad y, en colusión con socios fuera de la cárcel, amenazaban al personal carcelario y a sus familias. Estas condiciones contribuyeron a crear un ambiente inestable y peligroso en el sistema penitenciario. A lo largo del año, los medios de comunicación informaron de motines en las cárceles, enfrentamientos violentos y asesinatos entre mareros.

El CONAPREV informó de 13 muertes violentas en prisiones al mes de septiembre. Como consecuencia de un motín el 17 de junio entre presuntos mareros del Barrio 18 y la MS-13 en la prisión de máxima seguridad La Tolva, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, se documentaron cinco muertos y 39 heridos.

La Secretaría de Derechos Humanos informó que, al mes de septiembre, había 33 personas en el centro de detención preventiva que hay en el país. El centro, administrado por el Instituto Nacional Penitenciario, se encontraba en una instalación militar y recibía algunos servicios de apoyo del ejército. El gobierno usó los centros de detención preventiva para alojar a sospechosos de alto perfil y a los que necesitaban más seguridad, incluidos agentes policiales y oficiales militares. En abril, el gobierno cerró dos centros de detención preventiva a causa del bajo número de detenidos de ese tipo. Los períodos prolongados de detención preventiva siguieron siendo comunes y problemáticos, con muchos otros detenidos

en prisión preventiva que permanecían con reclusos condenados en la población penitenciaria general.

En general, las autoridades no segregan a las personas que padecen de tuberculosis o de otras enfermedades infecciosas de la población carcelaria general; al mes de septiembre, el Instituto Nacional Penitenciario comunicó que 106 reclusos habían recibido tratamiento contra la tuberculosis. La falta de espacio para el distanciamiento social combinada con la falta de saneamiento adecuado hacía que las condiciones penitenciarias fuesen incluso más peligrosas para la vida durante la pandemia de COVID-19. La Secretaría de Derechos Humanos informó de tres muertes de prisioneros al mes de septiembre a causa de la pandemia de COVID-19. Se brindaba apoyo limitado a las personas con discapacidades o enfermedades mentales. El CONAPREV informó que en todas las cárceles había un centro de salud con al menos un profesional médico, pero en todo el sistema carcelario había escasez de insumos médicos y medicamentos. En la mayoría de las prisiones, solo los reclusos que compraban agua embotellada o tenían filtros de agua en sus celdas tenían acceso a agua potable.

Administración: El sistema judicial es responsable por ley de vigilar las condiciones carcelarias y velar por los derechos de los internos. El gobierno encarga al CONAPREV la visita a las cárceles y la formulación de recomendaciones para proteger los derechos de los reclusos. El CONAPREV realizó 138 visitas a prisiones al mes de septiembre. Según los medios de comunicación, los familiares solían sufrir demoras prolongadas o no podían visitar a los detenidos.

Vigilancia independiente: En general, el gobierno permitió las visitas a las cárceles de observadores independientes de derechos humanos locales e internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

d. Arresto o detención arbitrarios

La ley prohíbe el arresto y la detención arbitrarios y estipula el derecho de cualquier persona de impugnar la legalidad de su arresto o detención ante un tribunal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que, en ocasiones, las autoridades no hacían cumplir estos requisitos de manera eficaz.

Procedimientos de arresto y trato de los detenidos

La ley dispone que la policía solo puede realizar arrestos con una orden judicial, salvo que lleve a cabo el arresto durante la comisión de un delito, exista una fuerte sospecha de que una persona ha cometido un delito y podría evadir el proceso penal de no arrestarse, o se encuentre con una persona que posee pruebas relacionadas con un delito. La ley estipula que la policía debe informar a la persona los motivos del arresto y llevarla a comparecer ante una autoridad judicial competente en el término de las 24 horas. Dispone que el fiscal cuenta con otras 24 horas para decidir si existe causa probable para formular una acusación formal, en cuyo caso el juez tiene 24 horas más para decidir si expide un auto de detención provisional. Este auto podrá tener una validez de hasta seis días, plazo tras el cual el juez debe celebrar una audiencia preliminar para examinar si hay probabilidad de causa y decidir si debe o no seguir la detención preventiva. La ley dispone la fianza para los acusados de algunos delitos graves y el derecho de los reclusos al contacto oportuno con sus familiares. La ley permite la liberación de otros presuntos delincuentes que se encuentran a la espera de la formulación de cargos formales, con la condición de que se presenten periódicamente ante las autoridades, si bien el manejo de este mecanismo de control a menudo fue deficiente. En términos generales, el gobierno respetó estas disposiciones. Las personas sospechosas de haber cometido alguno de 21 delitos calificados como graves deben permanecer en la cárcel a la espera de la conclusión de las actuaciones judiciales que pesan en su contra. Sin embargo, algunos jueces dictaminaron que tales sospechosos podían quedar en libertad con la condición de que se presentaran periódicamente ante las autoridades. La ley establece el derecho de los presos a tener acceso oportuno al abogado de su elección y, en caso de ser indigentes, a contar con un abogado de oficio, pero el mecanismo del abogado de oficio era deficiente y las autoridades no siempre respetaron estos requisitos.

Arresto arbitrario: El CONADEH informó que hubo 38 denuncias de arrestos arbitrarios al mes de agosto. Al mes de septiembre, el Ministerio Público había notificado siete casos de supuesta detención ilegal o arresto arbitrario.

Detención preventiva: La ineficiencia judicial, la corrupción y la insuficiencia de recursos demoraron las actuaciones en el sistema de justicia penal, y la detención preventiva prolongada constituyó un problema grave. Para los delitos que acarrear

una pena mínima de seis años de reclusión, la ley autoriza un plazo de detención preventiva de hasta dos años. La fiscalía puede solicitar una prórroga adicional de seis meses, pero muchos estuvieron en detención preventiva por un período mucho más prolongado, incluso superior a la pena máxima para el delito que se les imputaba. La ley no autoriza la detención preventiva para delitos que acarreen una pena máxima de cinco años o menos.

La ley dispone que las autoridades dejen en libertad a los detenidos cuyas causas judiciales no hayan llegado a juicio y que llevan en detención preventiva más tiempo que el máximo que corresponde para el delito que se les imputa. A pesar de ello, muchos presos permanecieron encarcelados tras haber cumplido la condena que les correspondía y, en ocasiones, incluso después de haber sido sobreseídos porque los funcionarios no realizaron el trámite con la prontitud necesaria.

e. Denegación de juicio público imparcial

La ley establece un poder judicial independiente, pero el sistema de justicia no contaba con fondos ni personal suficientes, disponía de equipos inadecuados, y frecuentemente era ineficaz y vulnerable a la intimidación, la corrupción, la politización y el favoritismo. Los bajos salarios y la falta de controles internos hicieron que los funcionarios judiciales fuesen susceptibles al soborno. Los poderosos intereses especiales, incluidos grupos de la delincuencia organizada, incidieron en los resultados de algunos procesos judiciales.

Procedimientos judiciales

La ley prevé el derecho a un juicio público e imparcial, pero el poder judicial no siempre permitió el ejercicio de este derecho.

Por ley, se presume que todo acusado es inocente. El acusado tiene derecho a una audiencia inicial ante un juez, a solicitar la libertad bajo fianza, a consultar con un asesor jurídico oportunamente, a contar con un abogado proporcionado por el Estado, de ser necesario, y a apelar. Los acusados pueden recibir la asistencia de un intérprete sin cargo. La ley permite que los acusados se careen con los testigos que declaran en su contra y presenten testigos y pruebas en su defensa. A los acusados no se les puede obligar a rendir testimonio ni a declararse culpables. En general, las autoridades respetaron estos derechos.

Algunos observadores fidedignos informaron sobre problemas en los procedimientos judiciales, como falta de pruebas admisibles, corrupción judicial, intimidación de testigos y un programa ineficaz de protección de testigos.

Presos y detenidos políticos

No hubo informes creíbles de que hubiera presos o detenidos políticos.

Procedimientos y recursos judiciales civiles

La ley establece un poder judicial independiente e imparcial para asuntos civiles, incluido el acceso a un tribunal para reclamar indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de violaciones de los derechos humanos. El litigante puede llevar a juicio a un acusado penal por daños y perjuicios si lo autoriza un tribunal penal. Las personas naturales y jurídicas pueden apelar los fallos internos desfavorables ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

f. Injerencia arbitraria o ilícita en la privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia

Si bien en general la ley prohíbe estos actos, existe una excepción legal que permite a las autoridades del gobierno ingresar a una residencia particular para evitar la comisión de un delito o por alguna otra emergencia. Hubo denuncias fidedignas de que, en ocasiones, la policía no obtenía la autorización previa necesaria para ingresar a una residencia particular. Al mes de septiembre, el CONADEH había recibido 33 denuncias.

Sección 2. Respeto de las libertades civiles

a. Libertad de expresión, incluso para los miembros de la prensa y demás medios de comunicación

La ley dispone la libertad de expresión, incluso para los miembros de la prensa y demás medios de comunicación (con algunas restricciones) y, en general, el gobierno respetó este derecho. Una prensa independiente y un sistema político democrático en funcionamiento se combinaron para fomentar la libertad de expresión, incluso para los miembros de los medios de comunicación.

El gobierno destinó un presupuesto de cerca de 21 millones de lempiras (US \$865.000) para el funcionamiento continuo de un mecanismo de protección de periodistas, defensores de los derechos humanos y operadores del sector judicial. Al mes de agosto, había seguido protegiendo a 12 periodistas, entre otros tipos de activistas y defensores de los derechos humanos. Algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) expresaron preocupación por la escasa aplicación de la ley y los pocos recursos con que se contaba para que funcione el mecanismo público de protección. Las organizaciones de la sociedad civil criticaron al gobierno por no investigar debidamente las amenazas.

La unidad especializada en investigaciones de víctimas de la Policía Nacional de Honduras, que se conocía previamente como la Fuerza de Tarea de Delitos Violentos, investigó delitos contra víctimas de alto perfil y particularmente vulnerables, como periodistas, jueces, abogados y miembros de la comunidad lesbiana, gai, bisexual, transgénero, *queer* e intersexual (LGBTQI+).

Censura o restricción del contenido: Miembros de los medios de comunicación y ONG afirmaron que la prensa se autocensuraba por temor a represalias por parte de grupos de la delincuencia organizada o de funcionarios públicos corruptos.

Leyes sobre la calumnia y la difamación: Los ciudadanos, incluidos los funcionarios públicos, pueden dar inicio a procesos penales por calumnia o difamación. Durante el año no se presentó ningún caso.

Repercusiones no gubernamentales: Algunos periodistas y otros representantes de la sociedad civil denunciaron haber recibido amenazas de grupos de la delincuencia organizada. No quedó claro cuántas de estas amenazas eran relativas a la profesión o al activismo de las víctimas. En varios sitios anónimos de las redes sociales (con posibles vínculos a partidos políticos) se criticaba a periodistas (así como a activistas y organizaciones de la sociedad civil) críticos del gobierno o de las políticas del partido opositor.

Libertad de acceso a internet

El gobierno no restringió ni obstaculizó el acceso a internet, como tampoco censuró contenido en línea, y no hubo informes fidedignos de vigilancia

gubernamental de las comunicaciones privadas por internet sin la debida autorización legal.

Libertad académica y actos culturales

El gobierno no restringió la libertad académica ni los actos culturales.

b. Libertades de reunión y de asociación pacíficas

La constitución dispone las libertades de reunión y de asociación pacíficas y el gobierno generalmente respetó estos derechos.

Libertad de reunión pacífica

La ley estipula la libertad de reunión pacífica y, en general, el gobierno respetó este derecho. El 7 de octubre, en una sesión especial celebrada durante la celebración nacional en homenaje a Francisco Morazán, el Congreso Nacional aprobó un cambio al código penal mediante el cual la definición de “usurpación” (invasión) se extendía a calles y parques, al designar estos como espacios protegidos, y mediante el cual se redefinían los grupos de manifestantes como grupos de tan solo dos personas. Este cambio aumenta la pena que, de dos a cuatro años, pasa a ser de cuatro a seis años. La ley entró en vigor el 1 de noviembre.

Libertad de asociación

La ley establece la libertad de asociación y, en general, el gobierno respetó este derecho. La ley prohíbe la asociación ilícita, definida como reuniones a las que asisten personas con armas, artefactos explosivos u objetos peligrosos con el fin de cometer un delito, y fija una pena de privación de libertad de entre dos y cuatro años y una multa moderada para todo aquel que convoque o dirija una reunión o manifestación ilícita. La ley prohíbe la formación de sindicatos en la policía (véase la sección 7.a).

El 7 de octubre, el Congreso Nacional aprobó cambios a la ley de lavado de activos para designar a organizaciones de sociedad civil como personas expuestas políticamente en función de la utilización de asistencia extranjera por parte de esas organizaciones. La designación exige que los bancos impongan un mayor nivel de escrutinio de las transacciones financieras de las personas expuestas políticamente.

c. Libertad de culto

Véase el informe del Departamento de Estado sobre la libertad de culto en el mundo (*International Religious Freedom Report*) en <https://www.state.gov/religiousfreedomreport/>.

d. Libertad de circulación y derecho a salir del país

La ley establece la libertad de circular libremente dentro del país, viajar al extranjero, emigrar y repatriarse y, en general, el gobierno respetó esos derechos. No obstante, el toque de queda nacional que se instituyó en respuesta a la pandemia de COVID-19 limitó la libertad de circulación dentro del país y afectó la libertad de salir del país, incluso para las personas en riesgo de ser perseguidas o torturadas, o que eran objeto de persecución o tortura. El gobierno puso fin al toque de queda el 1 de octubre.

Circulación en el país: Hubo lugares donde las autoridades no pudieron garantizar la libertad de circulación por la actividad delictiva y por la falta de presencia considerable del gobierno.

e. Condición y trato de los desplazados internos

El Observatorio de Desplazamiento Interno estimó que al año 2020 había alrededor de 247.000 desplazados internos debido a la violencia en el país. Según informes de la ONU de 2020, la actividad transnacional de las maras fue un factor principal en el desplazamiento interno relacionado con la violencia. Además, el observatorio estimó que en 2020 alrededor de 937.000 personas fueron desplazadas por la fuerza a causa de desastres naturales. Fue escasa la información oficial sobre el desplazamiento forzoso en el país, en especial, el desplazamiento producto de la violencia, en parte porque las maras controlaban muchas de las colonias donde comenzó el desplazamiento interno (véase la sección 6, Menores desplazados). Hubo ONG que informaron que los desplazados internos corrían un mayor riesgo de ser victimizados y explotados por grupos delictivos, lo que a menudo era también la causa del desplazamiento.

El gobierno conservó la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia y creó la Dirección para la Protección de

Personas Desplazadas Internamente por Violencia en el seno de la Secretaría de Derechos Humanos. La Secretaría informó que, al mes de agosto, había prestado ayuda a 127 desplazados internos. Tanto la Secretaría como la Comisión se abocaron a elaborar políticas sobre los desplazados internos. Al amparo del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, con apoyo profundo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el gobierno siguió fortaleciendo su capacidad de brindar servicios a grupos vulnerables de la población, como desplazados internos, aquellos susceptibles del desplazamiento forzado, refugiados y migrantes repatriados. A pesar del progreso gradual, la capacidad gubernamental continuó siendo relativamente incipiente y limitada.

f. Protección de refugiados

El gobierno colaboró con el ACNUR y otras organizaciones humanitarias que brindan protección y asistencia a refugiados y a otras personas de interés.

Acceso a asilo: La ley prevé la concesión de asilo o condición de refugiado. El gobierno contó con un sistema incipiente para brindar amparo legal a los refugiados. Sus operaciones para recibir y procesar los casos dependieron del apoyo sustancial del ACNUR.

Maltrato de migrantes y refugiados: Los migrantes en tránsito y los solicitantes de asilo con casos pendientes fueron vulnerables al maltrato y a la explotación sexual a manos de organizaciones delictivas. Las mujeres, los niños y las personas de la comunidad LGBTQI+ que migraron, y los solicitantes de asilo con casos pendientes, fueron especialmente vulnerables a maltratos. Los solicitantes de asilo y los refugiados siguieron enfrentándose a graves peligros relativos a la falta de protección en las zonas fronterizas.

Sección 3. Libertad de participar en el proceso político

La ley concede a los ciudadanos el derecho de escoger su gobierno en elecciones periódicas libres e imparciales celebradas por votación secreta y basadas en el sufragio casi universal e igualitario. La ley no permite que voten los activos integrantes de las fuerzas armadas ni los de las fuerzas de seguridad civiles. La

constitución prohíbe que los miembros del clero se postulen a cargos públicos y participen en campañas políticas.

Elecciones y participación política

Elecciones recientes: En las elecciones en noviembre, que fueron consideradas generalmente libres, justas y transparentes, Xiomara Castro del Partido LIBRE ganó el mandato presidencial de cuatro años. Algunas ONG dieron parte de irregularidades, como, entre otras, la entrega tardía de la tecnología necesaria para transmitir los resultados, la apertura tardía de las urnas, trabajadores electorales con diversos grados de preparación y conocimiento de la ley y los procesos electorales, y la carencia de transparencia en el financiamiento de las campañas. Los observadores internacionales reconocieron algunas de estas irregularidades, pero indicaron que no eran lo suficientemente sistemáticas y que no estaban lo suficientemente extendidas como para afectar el resultado de las elecciones presidenciales. Los observadores señalaron varias mejoras considerables en los procedimientos de transparencia, las que comprenden: reformas electorales; un registro de votantes actualizado y nuevas tarjetas nacionales de identificación; y nueva tecnología de un sistema de verificación biométrica y un sistema de transmisión de resultados preliminares.

Participación de la mujer y de miembros de grupos minoritarios: Ninguna ley limita la participación de la mujer ni de integrantes de las minorías en el proceso político, y ambos grupos participaron.

Sección 4. Corrupción y falta de transparencia del gobierno

La ley dispone la imposición de sanciones penales en los casos de corrupción oficial; no obstante, las autoridades no aplicaron la ley eficazmente, y los funcionarios continuaron actuando de manera corrupta con impunidad. Durante el año, hubo muchas denuncias de corrupción gubernamental. A consecuencia de una revisión del Código Penal que entró en vigor en junio de 2020, se reducen en términos generales las sanciones penales por corrupción oficial. La aplicación irregular y retroactiva de las disposiciones del código revisado dio lugar a retrasos en el sistema jurídico y a que algunos de los acusados quedaran impunes. Se produjeron reincidencias en casos interpuestos durante el mandato de cuatro años

de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras de la OEA. Varios de los casos fueron desestimados o pospuestos a medida que se instruían en los tribunales las apelaciones con fundamento en el nuevo código. El gobierno tomó algunas medidas para atacar la corrupción en las altas esferas de los organismos gubernamentales, como arrestar y presentar cargos a altos funcionarios por corrupción relativa a adquisiciones relacionadas con la pandemia de COVID-19. En noviembre de 2020, el gobierno inauguró la Secretaría de Transparencia para abordar algunas de estas cuestiones inquietantes. Las iniciativas para combatir la corrupción siguieron siendo un ámbito de preocupación, al igual que la capacidad del gobierno de proteger a los funcionarios de la justicia, como jueces y fiscales. La sociedad civil continuó criticando la ley debido a la clasificación de documentos relacionados con la seguridad y la defensa nacional, argumentando que eso limitaba la transparencia y permitía a los funcionarios valerse de la clasificación de documentos para ocultar delitos.

Corrupción: El nuevo juicio a la ex primera dama Rosa Elena Bonilla de Lobo, por cargos de apropiación indebida y fraude, que se había programado originalmente para marzo, se retrasó dos veces por razones médicas. En las evaluaciones médicas regulares no se la había hallado lo suficientemente sana como para proceder. Su evaluación más reciente se realizó en agosto, y el tribunal declaró que estaba en condiciones de ser juzgada en septiembre. Se programó su nuevo juicio para febrero de 2022.

Marco Bográn, exdirector de INVEST-H, la entidad gubernamental hondureña encargada de proporcionar contratos a empresas privadas para enfrentar la pandemia de COVID-19, permaneció en detención preventiva en espera de su próxima comparecencia ante la corte, la que se programó para el 31 de enero de 2022. A Bográn lo detuvieron en octubre de 2020 y le imputaron dos cargos de corrupción por malversación de cerca de 1,14 mil millones de lempiras (US \$47 millones) en fondos públicos y la canalización de un contrato para hospitales móviles a su tío, Napoleón Corrales. Lo detuvieron nuevamente en abril por cargos separados pero relacionados.

En enero, el gobierno financió la apertura de un despacho de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para darle inicio a un proyecto de

transparencia gubernamental y apoyar la elaboración de una estrategia nacional contra la corrupción por primera vez en el país.

Sección 5. Postura del gobierno frente a la investigación internacional y no gubernamental de supuestas violaciones de los derechos humanos

En general, numerosos grupos nacionales e internacionales de derechos humanos actuaron sin restricciones por parte del gobierno e investigaron y publicaron sus conclusiones sobre casos de derechos humanos. Los funcionarios del gobierno les ofrecieron cierta cooperación y se mostraron receptivos hacia sus puntos de vista, pero algunas organizaciones de derechos humanos criticaron a los funcionarios públicos por falta de acceso y respuesta.

Organismos gubernamentales de derechos humanos: Blanca Izaguirre, una comisionada de derechos humanos semiautónoma, fungía de defensora e investigaba las denuncias de abusos de los derechos humanos. En las oficinas situadas en distintos puntos del país, la comisionada recibió casos que de lo contrario no hubieran cobrado importancia nacional. La Secretaría de Derechos Humanos fungió como defensora eficaz de los derechos humanos en el seno del gobierno. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público atendió casos que implicaban acusaciones de abusos de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos. El Ministerio Público cuenta también con la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Asimismo, hay una Comisión de Derechos Humanos en el Congreso Nacional. Los ministerios de Seguridad y Defensa cuentan con sendas oficinas de derechos humanos, donde se coordinaron actividades relacionadas con los derechos humanos con la Secretaría de Derechos Humanos.

Sección 6. Discriminación y abusos sociales

Mujeres

Violación y violencia doméstica: La ley tipifica todos los tipos de violación de

mujeres u hombres, incluida la conyugal. El gobierno considera que la violación constituye un delito de interés público y el Estado judicializa a los violadores, incluso si la víctima no presenta cargos. Las penas impuestas por violación oscilan entre nueve y 13 años de reclusión. La ley no se hizo cumplir de forma eficaz y las estructuras institucionales públicas deficientes contribuyeron al cumplimiento inadecuado.

La ley no tipifica como delito la violencia doméstica, sino que establece penas de hasta 12 años de reclusión por violencia contra un miembro de la familia, dependiendo de la gravedad de la agresión y de las circunstancias agravantes. Si las lesiones físicas de la víctima no llegan a ser de la gravedad exigida para clasificar la violencia como un acto penal, la sanción legal para un primer delito es una pena de uno a tres meses de prestación de servicios a la comunidad. Las personas sobrevivientes de la violencia doméstica tienen derecho a recibir determinadas medidas de protección, como separar al agresor del hogar y prohibir al agresor que vaya al centro de trabajo o los lugares habitualmente frecuentados por la víctima. Cuando se encuentre al agresor en flagrancia, podrá quedar detenido por hasta 24 horas como medida preventiva. La ley establece una pena máxima de tres años de reclusión por desacatar una orden de alejamiento vinculada al delito de violencia contra una mujer.

Los grupos de la sociedad civil comunicaron que las mujeres solían no denunciar la violencia doméstica, o retiraban los cargos, porque temían al agresor o dependían económicamente de este. Por otra parte, las mujeres sufrieron demoras en el acceso a la justicia debido a que la policía no tramitó las denuncias oportunamente o los funcionarios del sistema judicial aplazaron la programación de las audiencias. Hubo instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer que intentaron mejorar la respuesta del gobierno a la violencia doméstica al inaugurar otros tres centros para mujeres en el país. Estas labores no fueron suficientes a causa de voluntad política insuficiente, falta de personal, servicios limitados o inexistentes en las zonas rurales, ausencia o deficiencia de la capacitación y concientización sobre la violencia doméstica entre los policías y otras autoridades, así como un patrón de cultura y normas machistas.

En cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el gobierno administró centros de denuncia integrados en Tegucigalpa y

San Pedro Sula, donde las mujeres podían denunciar un delito, solicitar atención médica y psicológica y recibir otros servicios. Esos centros se sumaron a las 298 oficinas de la mujer administradas por el gobierno (una en cada municipio) que ofrecían una amplia gama de servicios a las mujeres, centrados en la educación, las finanzas personales, la salud, la participación social y política, la protección del medio ambiente y la prevención de la violencia de género.

Acoso sexual: La ley tipifica como delito el acoso sexual, incluso en el empleo. Quienes cometen actos de esa índole pueden recibir penas de entre uno y tres años de reclusión y la posible suspensión de sus licencias profesionales, pero el gobierno no hizo cumplir esa legislación con eficacia.

Derechos reproductivos: No hubo denuncias de que las autoridades del gobierno hayan llevado a cabo abortos forzosos ni esterilizaciones involuntarias.

Los suministros de anticonceptivos siguieron siendo limitados. La ley prohíbe la venta, distribución y uso de anticonceptivos de emergencia por cualquier razón, incluso para las sobrevivientes de la violencia sexual. El gobierno proporcionó a las víctimas de la violencia sexual acceso a otros servicios de salud.

Aunque el 74% de los nacimientos fue atendido por personal calificado del ámbito de atención de la salud, hubo ONG que informaron que hay deficiencias considerables en la atención obstétrica, en particular en las zonas rurales. El Banco Mundial informó en 2018 de que la tasa de natalidad entre las adolescentes era de 72 nacimientos por cada 1.000 niñas entre las edades de 15 y 19 años.

Discriminación: Si bien la ley confiere igualdad de condición y de derechos jurídicos a mujeres y hombres, incluidos los derechos de propiedad en casos de divorcio, muchas mujeres no gozaron plenamente de dichos derechos debido a las barreras en torno al acceso a la justicia y la falta de información referente al amparo legal. La mayoría de las trabajadoras tenían puestos informales de menor categoría y remuneración, como el servicio doméstico, sin gozar de amparo legal. Por ley, la mujer tiene igualdad de acceso a las oportunidades de educación.

Violencia y discriminación sistémicas por motivos raciales o étnicos

La ley tipifica como delito la discriminación con base en la raza y el origen étnico

e incluye los delitos que se cometen contra personas por motivos de raza u origen étnico como circunstancias agravantes para aumentar las sanciones en casos de delitos penales. No obstante, persistió la discriminación social de grupos raciales o étnicos, así como la violencia física.

Al mes de septiembre, el Ministerio Público había recibido nueve denuncias de discriminación racial o étnica. El CONADEH recibió cuatro informes al mes de agosto.

El 3 de marzo, agresores no identificados asesinaron a Martín Pandy, el presidente de la comunidad garífuna de Corozal, y a otro miembro de la comunidad. Pandy era activista de derechos humanos y derechos de la tierra.

La "Política pública contra el racismo y la discriminación racial" del gobierno busca promover la igualdad y combatir la discriminación de los siete grupos indígenas y los dos grupos afrodescendientes del país. Esta política hace hincapié en la participación social y política; el acceso a la educación, la atención de la salud, la justicia y las oportunidades de empleo; y los derechos a las tierras ancestrales y los recursos naturales. Hubo ONG que indicaron que el gobierno no combatió de manera eficaz la discriminación ni fomentó la igualdad de acceso a los servicios gubernamentales o a las oportunidades de empleo.

Pueblos indígenas

En el censo de 2013, alrededor del 8,5% de la población se identificó como miembros de comunidades indígenas, aunque hubo otros cálculos más altos. Entre los grupos indígenas cabe mencionar a los misquitos, tawahkas, peches, tolupanes, lencas, mayas-chortíes y nahuales. Tenían poca representación en el gobierno nacional y, por ende, escasa participación directa en las decisiones que afectaban a sus tierras, culturas, tradiciones y la asignación de recursos naturales.

Las comunidades indígenas siguieron denunciando que eran objeto de amenazas y actos de violencia, al igual que los activistas comunitarios y ambientales. A menudo, la violencia se enmarcaba en un contexto más amplio de conflicto por las tierras y los recursos naturales, la corrupción generalizada, la falta de transparencia y de consultas con la comunidad, otras actividades delictivas y la escasa capacidad del Estado de tutelar los derechos de las comunidades vulnerables.

Dirigentes de organizaciones que velan por los derechos de las minorías étnicas, ONG internacionales y organizaciones de trabajadores agrícolas denunciaron que el gobierno no había ofrecido resarcimiento frente a las acciones de las fuerzas de seguridad, los organismos del gobierno y de personas y empresas particulares tendientes a desalojar a campesinos y grupos indígenas de las tierras sobre las cuales reclamaban propiedad con arreglo a la ley de reforma agraria o de títulos de propiedad ancestrales.

Las personas de comunidades indígenas y afrodescendientes siguieron padeciendo discriminación en el empleo, la educación, la vivienda y los servicios médicos. En un informe de 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se señaló que faltaban camas e insumos en el único hospital que prestaba servicios al departamento de Gracias a Dios, donde reside la mayor parte de la comunidad de misquitos.

Menores de edad

Inscripción de nacimientos: Los niños obtienen la nacionalidad por haber nacido en el país, por los padres o por naturalización.

Maltrato de menores: El maltrato de menores siguió siendo un problema grave. La ley dispone penas de hasta dos años y medio de reclusión para los casos de maltrato de menores. El Observatorio de la Violencia informó que, al mes de junio, se habían registrado 80 homicidios de menores de 18 años.

Matrimonio infantil, a edad temprana y forzado: Por ley, la edad mínima de ambos sexos para contraer matrimonio es 18 años. Según el UNICEF, el 34% de las mujeres y el 12% de los hombres de 20 a 24 años se casaron antes de los 18 años.

Explotación sexual de menores: La explotación sexual de menores con fines comerciales, especialmente en la trata sexual, siguió siendo un problema. El país es un destino para el turismo sexual infantil, especialmente en la zona turística de las Islas de la Bahía. La edad legal para el consentimiento sexual es de 18 años. Ninguna ley contempla el estupro, pero la pena por violación de un menor de menos de 14 años es de 12 a 17 años de reclusión, y de nueve a 13 años de reclusión si la víctima es mayor de 14 años. Las penas de reclusión por facilitar la

trata sexual de menores son de entre seis y 12 años, y multas. La ley prohíbe el uso de menores de menos de 18 años en exhibiciones o representaciones de naturaleza sexual y en la producción de pornografía.

Menores desplazados: Distintas organizaciones de la sociedad civil informaron que las causas comunes del desplazamiento forzoso de menores comprendían amenazas de muerte por no hacer los pagos de extorsión, tentativas de reclutamiento por parte de las maras, haber sido testigo de delitos cometidos por las maras o por grupos de la delincuencia organizada, violencia doméstica, tentativas de secuestro, participación de la familia en el narcotráfico, victimización por parte de los traficantes, violación y explotación sexual con fines comerciales por las maras, discriminación por la orientación sexual o identidad de género, acoso sexual y discriminación por tener una enfermedad crónica.

Sustracción internacional de menores: El país es signatario del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Véase el informe anual del Departamento de Estado sobre la sustracción internacional de menores por uno de sus padres (*Annual Report on International Parental Child Abduction*) en

<https://travel.state.gov/content/travel/en/International-Parental-Child-Abduction/for-providers/legal-reports-and-data/reported-cases.html>.

Antisemitismo

La comunidad judía estaba integrada por unas 275 personas. No hubo denuncias de actos de antisemitismo.

Trata de personas

Véase el informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas (*Trafficking in Persons Report*) en <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>.

Personas con discapacidades

La ley prohíbe la discriminación de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. El Ministerio Público es el ente responsable

de enjuiciar las infracciones. La ley exige que las personas con discapacidades puedan acceder a los edificios, pero pocos eran accesibles, y el gobierno no aplicó eficazmente las leyes ni los programas para garantizar el acceso.

Hasta agosto, el CONADEH había recibido seis denuncias de discriminación contra personas con discapacidades. Al mes de septiembre, el Ministerio Público había recibido una denuncia de discriminación por discapacidad de una persona. Según se informó, el incidente se produjo en un lugar de empleo.

El gobierno cuenta con una Dirección de Discapacidad en el seno de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, pero sus posibilidades de brindar servicios a las personas con discapacidades fueron limitadas. Algunos profesionales de la salud mental expresaron preocupación respecto del estigma social que generan familias y comunidades hacia las personas con discapacidades mentales y la falta de acceso a la atención de la salud mental en todo el país.

Según estimó el gobierno, el índice de niños con discapacidades que asistieron a la escuela fue inferior al de la población en general. Las estadísticas del Banco Mundial de 2020 situaron la matrícula neta de la escuela primaria por encima del 90%, pero el Centro Nacional de Información del Sector Social declaró que el 43% de las personas con discapacidades no recibió educación formal.

Estigma social de la infección por el VIH y el sida

Las personas con VIH o sida siguieron siendo blanco de discriminación y padecieron en forma desproporcionada violencia de género.

Actos de violencia, tipificación y otros abusos por motivos de orientación sexual e identidad de género

Al mes de agosto, la Red Lésbica Catrachas dio parte de 17 muertes violentas de personas de la comunidad LGBTQI+. El 28 de marzo, la activista transgénero Vanessa Zúñiga fue asesinada en Tela, departamento de Atlántida. Vanessa trabajó como voluntaria en la Asociación de Prevención y Educación en Salud, Sexualidad, Sida y Derechos Humanos.

La actividad homosexual ha sido lícita desde 1899, sin embargo, las parejas del

mismo sexo y los hogares encabezados por parejas del mismo sexo no califican para las mismas protecciones jurídicas de las que disponen las parejas heterosexuales que están casadas. La ley tipifica como delito la discriminación con base en la orientación sexual y las características de identidad de género, e incluye los delitos que se cometen contra personas por motivos de su orientación sexual o identidad de género como circunstancias agravantes para aumentar las sanciones en casos de delitos penales. No obstante, persistió la discriminación social de las personas de la comunidad LGBTQI+, así como la violencia física. La impunidad por estos delitos se mantuvo alta, así como la tasa de impunidad por todos los tipos de delitos.

Los grupos que trabajan por los derechos de la comunidad LGBTQI+ afirmaron que organismos del gobierno y empleadores privados incurrieron en prácticas de contratación discriminatorias. Las mujeres transgénero fueron particularmente vulnerables a la discriminación laboral y académica; muchas solo pudieron trabajar como trabajadoras sexuales, lo cual aumentaba su vulnerabilidad a la violencia y la extorsión. Se prohíbe a las personas transgénero cambiar su condición legal respecto a género.

Sección 7. Derechos de los trabajadores

a. Libertad de asociación y derecho de negociación colectiva

La ley dispone el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y afiliarse a sindicatos de su elección, a la negociación colectiva y a la huelga. Prohíbe que el empleador tome represalias contra los empleados por participar en actividades sindicales. La ley impone restricciones a estos derechos, como exigir que haya un mínimo de 30 trabajadores para poder formar un sindicato, prohibir que los extranjeros ocupen cargos sindicales y exigir que los dirigentes sindicales trabajen en la misma área general de la empresa que los trabajadores que representan. La ley prohíbe que miembros de las fuerzas armadas, la policía y los empleados de determinados servicios públicos formen sindicatos.

La ley exige que el empleador dé inicio a las negociaciones colectivas una vez que los trabajadores hayan formado un sindicato y especifica que, si hay más de un sindicato, el empleador debe negociar con el más numeroso.

La ley permite que solo los sindicatos locales convoquen a huelga, prohíbe la convocatoria de huelgas por las federaciones y confederaciones laborales y estipula que toda huelga debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios de la fuerza laboral sindicalizada y no sindicalizada de la empresa. Asimismo, prohíbe que los trabajadores se declaren en huelga de manera lícita sin antes haber intentado infructuosamente llegar a un acuerdo con su empleador y exige que trabajadores y empleadores pasen por un proceso de mediación y conciliación. Además, prohíbe las huelgas en una amplia gama de actividades económicas que el gobierno considera servicios esenciales o que considera que afectan los derechos de las personas de la comunidad a la seguridad, la salud, la educación y el bienestar económico y social.

La ley permite que se declaren en huelga los trabajadores en los ámbitos de atención de la salud pública, seguridad social, producción de alimentos básicos y servicios públicos (saneamiento municipal, agua, electricidad y telecomunicaciones), siempre y cuando continúen suministrando servicios básicos. Por otra parte, la ley estipula que los trabajadores del sector público que trabajan en el refinamiento, el transporte y la distribución de productos derivados del petróleo presenten sus reclamaciones a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) antes de declararse en huelga. La ley permite huelgas de trabajadores en zonas de procesamiento de exportaciones y zonas francas para las empresas que prestan servicios a parques industriales, pero exige que las huelgas no impidan las operaciones de otras fábricas en esos parques. La STSS está facultada para declarar que un paro es ilícito. Si la STSS dictamina la naturaleza ilícita de un paro laboral, los empleadores pueden disciplinar a sus empleados, e incluso despedir a los huelguistas, de acuerdo con sus reglamentos internos.

El gobierno no hizo cumplir la ley con eficacia. Con frecuencia, los empleadores rehusaron cumplir las órdenes de la STSS que les exigían reincorporar a los trabajadores que habían sido despedidos por participar en actividades sindicales. Tanto la STSS como los tribunales pueden dictar la orden de que una empresa reincorpore a los trabajadores, pero la STSS carecía de personal y de recursos relativos a transporte para verificar el cumplimiento. Por ley, la STSS puede multar a las empresas que violen el derecho a la libertad de asociación. La ley contempla la imposición de multas y si bien la sanción monetaria es proporcional a las de

otras leyes que implican la denegación de derechos civiles, como la discriminación, el que el gobierno no cobrase las multas facilitó las continuas violaciones de la legislación laboral.

Los trabajadores ejercían con dificultad el derecho a sindicalizarse, a afiliarse a sindicatos y a participar en negociaciones colectivas y el gobierno no aplicó con eficacia las leyes correspondientes. Los sindicalistas del sector público manifestaron inquietudes por la interferencia del gobierno en las actividades de los sindicatos, como suspender varios acuerdos colectivos, o hacer caso omiso de ellos, y despedir a sindicalistas y dirigentes.

Algunos empleadores rehusaron participar en la negociación colectiva con los sindicatos o la dificultaron en gran medida. Algunas empresas también demoraron el nombramiento de representantes para la mediación obligatoria encabezada por la STSS, o directamente no los nombraron, lo cual dilató el proceso de mediación y obstaculizó el derecho a huelga. Se alegó que hubo empresas que usaban los convenios colectivos de trabajo, que son contratos colectivos con trabajadores ajenos al sindicato, para evitar la constitución de un sindicato y la negociación colectiva dado que solo puede haber un contrato colectivo en cada lugar de trabajo. Los sindicatos también expresaron preocupación por el uso de contratos temporales y de empleo a tiempo parcial, indicio de que los empleadores usaban estos mecanismos para impedir la formación de sindicatos y evitar tener que brindar prestaciones integrales a sus trabajadores. El gobierno investigó la violencia y las amenazas de violencia contra los dirigentes sindicales. La impunidad por estos delitos se mantuvo alta, así como la tasa de impunidad por todos los tipos de delitos.

El 23 de abril, el Ministerio Público arrestó y acusó a Josué Exequiel Martínez Martínez, Siriaco Mejía Santos, Francisco López Lazo y Mario Aníbal López Velásquez por el asesinato de Félix Vásquez en diciembre de 2020. Vásquez fue líder de la Unión de Trabajadores del Campo, miembro de la comunidad lenca, activista ambiental y candidato a diputado del Congreso Nacional por el Partido LIBRE. Los acusados se encontraban en detención preventiva en espera de la siguiente fase del proceso judicial.

b. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio

Si bien la ley prohíbe toda forma de trabajo forzoso, el gobierno no aplicó ni hizo cumplir efectivamente la ley. Las sanciones administrativas no alcanzaron para prevenir las infracciones y rara vez se hacían cumplir. El 7 de octubre, el Congreso Nacional aumentó las penas por trabajo forzoso, de cinco a ocho años de reclusión a 10 a 15 años de reclusión, en virtud del artículo sobre trata de personas del Código Penal, con lo que las penas se ajustaban a las penas por otros delitos graves análogos, como el secuestro. Las autoridades a menudo no hicieron cumplir la ley de manera eficaz.

Hubo casos de trabajo forzoso en la venta callejera, el servicio doméstico, el narcotráfico y contrabando de otros bienes ilícitos, otras actividades delictivas y el sector informal. Las víctimas eran principalmente las personas pobres de zonas rurales y urbanas (véase la sección 7.c). Los menores, incluidos los provenientes de comunidades indígenas y afrodescendientes, en especial los niños misquitos, eran vulnerables al trabajo forzoso en los sectores de la agricultura, manufactura, pesca, la minería, la construcción y la hotelería. La ley exige que los presos trabajen al menos cinco horas por día seis días a la semana. Al mes de noviembre, todavía se estaba elaborando el reglamento para aplicar la ley. La Secretaría de Derechos Humanos indicó que estaba tomando todas las precauciones necesarias para tutelar los derechos de los internos y garantizar que el trabajo les brindara la oportunidad de adquirir destrezas que pudieran usar para realizar alguna actividad económica lícita al quedar en libertad.

Véase también el informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas (*Trafficking in Persons Report*) en <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>.

c. Prohibición del trabajo infantil y edad mínima para trabajar

La ley prohíbe las peores formas de trabajo infantil. La ley reglamenta el trabajo infantil, establece en los 14 años la edad mínima para trabajar y reglamenta las horas y el tipo de trabajo que pueden realizar los menores de 18 años. Por ley, todos los menores de entre 14 y 18 años, en la mayoría de los sectores, deben recibir un permiso especial de la STSS para poder trabajar y la STSS debe realizar

un estudio del hogar a fin de verificar que exista una necesidad económica que justifique que un menor trabaje y de comprobar que este no trabaje fuera del país ni en condiciones peligrosas, como la pesca de altura. La STSS no aprobó ninguna autorización hasta septiembre. La mayoría de los niños que trabajaba lo hacía sin permiso de la STSS. Si la STSS otorga el permiso, los menores de entre 14 y 16 años no pueden trabajar más de cuatro horas por día y los que tienen de 16 a 18 años, no más de seis por día. La ley prohíbe el trabajo nocturno y las horas extras de los menores de 18 años, pero la STSS puede otorgar un permiso especial a los menores de entre 16 y 18 años para que trabajen de noche siempre y cuando no afecte a sus estudios.

La ley exige que los individuos y las compañías que empleen a más de 20 niños en edad escolar en sus instalaciones proporcionen un lugar para que funcione una escuela.

El gobierno no hizo cumplir la ley con eficacia. Las multas por trabajo infantil fueron insuficientes para evitar las infracciones y no fueron acordes con las multas por otros delitos graves análogos, como el secuestro. La ley también impone penas de reclusión de hasta dos años y ocho meses, por infracciones de las leyes del trabajo infantil que pongan en peligro la vida o la integridad moral de un niño de 16 o 17 años, y de hasta tres años y cuatro meses en los casos que impliquen a niños menores de 16 años. La STSS realizó 29 inspecciones de trabajo infantil al mes de septiembre e identificó a 13 menores que trabajaban sin permiso. Las estimaciones del número de niños menores de 18 años que son parte de la fuerza laboral del país oscilaban entre 370.000 y 510.000. Los menores a menudo trabajaban en plantaciones de melón, café, oca, caña de azúcar y otros productos agrícolas; hurgaban en la basura; trabajaban en los sectores de silvicultura y pesca; en el servicio doméstico; eran vendedores ambulantes de fruta u otras mercancías; pedían limosna; lavaban autos; transportaban cargas; y trabajaban en la producción de cal y piedra caliza. La mayor parte del trabajo infantil se concentraba en las zonas rurales. A menudo los niños trabajaban junto a familiares en los sectores de la agricultura, la pesca, la construcción, el transporte y la pequeña empresa. Estuvieron presentes algunas de las peores formas de trabajo infantil, como la explotación sexual de menores con fines comerciales, y hubo ONG que indicaron

que con frecuencia las maras obligaban a los menores a cometer delitos (véase la sección 6, Menores de edad).

Véase también el informe del Departamento del Trabajo sobre las conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil (*Findings on the Worst Forms of Child Labor*) en <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings>.

d. Discriminación con respecto al empleo o la ocupación

La ley prohíbe la discriminación en el empleo por motivos de género, edad, orientación sexual, identidad de género, opinión o afiliación política, estado civil, raza u origen étnico, origen nacional, idioma, lugar de residencia, religión, situación familiar o económica, discapacidades o salud. Las sanciones incluyen penas de reclusión de hasta dos años y multas. La ley prohíbe que los empleadores exijan pruebas de embarazo como condición de empleo; las multas fueron insuficientes para disuadir a los infractores. El gobierno no hizo cumplir eficazmente las leyes ni los reglamentos vigentes si bien las sanciones fueron acordes con las leyes de derechos civiles, como interferencia en las elecciones. La ley establece que el empleo de una mujer debe ser apropiado a su estado físico y capacidad. No hubo informes de que esta ley se usara para limitar el empleo de la mujer.

Muchos empleadores discriminaron a las mujeres. Las personas con discapacidades, las personas indígenas y afrodescendientes, las personas de la comunidad LGBTQI+ y las personas con VIH o sida también se enfrentaron a discriminación con respecto a empleo u ocupación (véase la sección 6).

e. Condiciones de trabajo aceptables

Leyes de salarios y horarios: Hay 45 categorías de salario mínimo mensual, según el sector y la cantidad de empleados que tiene la empresa; el mínimo promedio está por encima de la línea de pobreza. La ley no cubre a los trabajadores domésticos, la gran mayoría de los cuales comprendía a mujeres.

La ley se aplica por igual a los trabajadores nacionales y extranjeros, sin perjuicio del género, y prescribe una jornada diaria máxima de ocho horas para la mayoría,

una semana laboral de 44 horas y un período de descanso mínimo de 24 horas cada seis días de trabajo. Asimismo, dispone días feriados nacionales y licencia anual remunerados. También exige el pago por horas extraordinarias, prohíbe un número excesivo de horas extraordinarias obligatorias, limita el número de horas extraordinarias de un trabajador a cuatro horas diarias, con un máximo de 12 horas de trabajo por día laborable, y prohíbe la práctica de exigir que los trabajadores completen cupos de trabajo para poder irse del lugar de trabajo.

En algunos sectores, como la agricultura, el servicio doméstico y la seguridad, los empleadores no respetaron los derechos a la licencia de maternidad ni pagaron un salario mínimo, horas extraordinarias o vacaciones. En estos sectores, los empleadores con frecuencia remuneraron a los trabajadores la semana laborable de 44 horas sin importar la cantidad de horas adicionales que habían trabajado. En los sectores de la seguridad y el servicio doméstico, con frecuencia se obligó a los trabajadores a trabajar más de 60 horas por semana, pero solo se remuneraron 44 horas.

La STSS es responsable de aplicar las leyes del salario mínimo nacional, de las horas de trabajo y de higiene y seguridad ocupacionales, pero no lo hizo de manera uniforme ni eficaz. La sociedad civil siguió planteando la problemática de infracciones a la ley del salario mínimo, en especial entre las compañías agrícolas del sur, a quienes calificó de infractores frecuentes. La ley contempla la imposición de multas y si bien la sanción monetaria es suficiente para prevenir las infracciones y acorde con las multas que se aplican para delitos similares, como el fraude, la falta de cobro de estas multas por parte del gobierno facilitó que se siguiera incumpliendo el código laboral. Al mes de septiembre, los inspectores habían realizado un total de 8.846 inspecciones, en comparación con un total de 4.102 inspecciones para el mismo período en 2020. El número de inspecciones aumentó considerablemente a medida que la STSS reanudó las inspecciones normales, las que se suspendieron en 2020 a causa de la pandemia de COVID-19. Al mes de noviembre, la STSS contaba con un número insuficiente de inspectores para hacer cumplir eficazmente la ley.

Como los inspectores laborales siguieron concentrados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, en otras partes del país era mucho menos frecuente que se hicieran inspecciones laborales integrales y visitas de seguimiento para confirmar el

cumplimiento. Muchos inspectores solicitaban a los trabajadores que les brindaran transporte para que pudieran realizar la inspección, ya que la STSS no podía costear el traslado a los lugares de trabajo. Continuaron las alegaciones fidedignas de corrupción en la STSS.

Seguridad y salud en el trabajo: El gobierno no hizo cumplir de manera eficaz las normas de seguridad y salud ocupacionales en el trabajo, particularmente en los sectores de la construcción, la producción de prendas de vestir y la agricultura, al igual que en la economía informal. Las sanciones por las infracciones de la ley de seguridad y salud ocupacionales fueron acordes con las sanciones por delitos similares. No hubo información sobre ningún accidente industrial de envergadura. Los empleadores rara vez pagaban el salario mínimo en el sector agrícola y lo pagaban de forma irregular en otros sectores. Los empleadores con frecuencia sancionaban a los trabajadores agrícolas por tomarse los días de descanso y feriados autorizados por ley. El personal sanitario se quejó por la falta de equipo de protección adecuado y la demora en los pagos salariales durante la pandemia de COVID-19.

La ley establece que los trabajadores pueden negarse a trabajar en circunstancias peligrosas para su salud o seguridad sin temor a perder el empleo. Según la nueva Ley de inspección laboral, la STSS tiene autoridad para clausurar temporalmente los establecimientos laborales donde exista un peligro inminente de que se produzcan muertes; sin embargo, no hubo bastantes inspectores capacitados para impedir de manera suficiente las infracciones.

Si bien los trabajadores formales tienen derecho a percibir seguridad social, hubo informes de que empleadores de los sectores tanto público como privado no aportaron fondos al sistema de seguridad social. La STSS puede imponer una multa a toda empresa que incumpla el pago de los aportes correspondientes a la seguridad social, pero el monto fue insuficiente para evitar infracciones.

Sector informal: Según la STSS, alrededor del 75% de los trabajadores trabajaba en la economía informal, lo que equivale a cerca de 2,7 millones de personas. Había diferentes metodologías para medir el nivel de la economía informal, y un informe del PNUD de marzo de 2020 estimó que el 82% de los trabajadores formaba parte de la economía informal. Esta definición incluía a los trabajadores

que no contribuían a ninguna forma de protección de la seguridad social y, por lo tanto, es posible que se haya contado de menos a los trabajadores subempleados que dependen de empleos tanto en el sector formal como en el informal. Según datos del PNUD, los trabajadores informales desempeñaron un papel importante en casi todas las industrias, incluidas la agricultura y la pesca; la minería; la manufactura; los servicios públicos; la construcción; la venta al por mayor, la hotelería y los restaurantes; el transporte y el almacenamiento; y los servicios personales. Estos trabajadores no están cubiertos por el sistema de seguridad social contributivo y no están protegidos por el código laboral.